



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Abril 5 de 2022

05001 41 05 008 2022 00286 00

Antes de dar trámite a la acción de tutela instaurada por JHON FREDY SOSA CARDONA en contra de SALUD TOTAL EPS, se hace necesario INADMITIR la presente solicitud de amparo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 37 del Decreto 2591 de 1991, que señalan respectivamente:

“Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no la corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano.”

“El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos. Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del falso testimonio.”

En tal sentido, se requiere a la parte accionante, para que aporte la orden del servicio de salud de “valoración para trasplante preventivo”. Así mismo deberá precisarse si, la Sra. SOFÍA LÓPEZ BAENA actúa en calidad de agente oficiosa del Sr. JHON FREDY SOSA CARDONA ante su imposibilidad de comparecer directamente al presente trámite, toda vez que, no puede tenerse como apoderada, pues no se evidencia que ostente la calidad abogada.

Finalmente, deberá prestar el juramento según lo dispuesto en la norma antes citada, por lo que se le concede el término de DOS (2) DÍAS HÁBILES, siguientes a la notificación de la presente providencia, para que corrija la solicitud so pena de rechazarse la acción constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

Firmado Por:

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 59 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **6 DE ABRIL DE 2022** A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/68>

MÓNICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

739c1cd872b6b0da3b88b7c86d9b12fbe97de5c457f97922d6b3142deb9b5d9f

Documento generado en 05/04/2022 02:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>